

Resolución de Gerencia General

Nº 043-2003-GG/OSITRAN

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Administración y Finanzas
MATERIA	:	Impugnación del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 077/2003
APELANTE	:	CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L.- SERGER & MAS SEGURIDAD S.R.L.
SUMILLA	:	Se declara infundada la impugnación de la adjudicación de la buena pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 077/2003, interpuesta por CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L.- SERGER & MAS SEGURIDAD S.R.L.

Lima, 26 de diciembre de 2003

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio Circular Nº 032-2003-Comit. Espec-OSITRAN de fecha 10 de noviembre de 2003 dirigido a diferentes empresas e instancias públicas correspondientes se realizó la convocatoria al proceso de la referencia.
2. Mediante Oficio Circular Nº 035-2003-Comit. Espec-OSITRAN de fecha 25 de noviembre de 2003 dirigido a las empresas que adquirieron las bases e instancias públicas correspondientes se realizó la absolución de consultas, aclaración e integración a las bases.
3. Mediante acta de apertura de sobres de fecha 02 de diciembre de 2003 el Comité Especial Permanente dejó constancia de la apertura de los sobres correspondientes al proceso de la referencia y del ganador de la Buena Pro, el mismo que fue el postor El Observador.
4. Mediante Oficio Circular Nº 039-2003-Comit. Espec-OSITRAN de fecha 10 de diciembre de 2003 dirigido a las empresas que adquirieron las bases e instancias públicas correspondientes se otorga la Buena Pro a la empresa, El Observador calificándosela con un puntaje total de 115.20 puntos, quedando en segundo lugar la empresa SERGER con 114.457 puntos.

5. Posteriormente SERGER solicita mediante carta 454-03/GG y 455-03/GG del 10 de diciembre, (recibida el 11 de diciembre), el acta de otorgamiento de Buena Pro y detalle de las calificaciones, la cual fue atendida con Oficio N° 312-03-GAF-OSITRAN del 11 de diciembre de 2003, recibida por ellos el 12 de diciembre de 2003.
6. Con fecha 17 de diciembre de 2003, SERGER interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro solicitando se declaren nulos el proceso de la referencia.
7. Mediante oficio N° 319-03-GAF-OSITRAN se corre traslado del recurso de apelación a El Observador el mismo que lo recibe con fecha 19 de diciembre de 2003.
8. Con fecha 22 de diciembre de 2003 El Observador absuelve el traslado del recurso de apelación presentado.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

- II.1. Si se debe considerar el Acuerdo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Formulación de Propuestas Económicas hasta con dos (2) decimales, N°017/010 del 23/09/02.;
- II.2. Si se ha omitido la integración de las Bases, señalado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

Que, por Informe N° 049-03-GAF/OSITRAN, se ha efectuado el análisis de las cuestiones en discusión:

III.1. Si se debe considerar el Acuerdo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Formulación de Propuestas Económicas hasta con dos (2) decimales, N° 017/010 del 23/09/02.;

1. Que, de acuerdo al Principio de Economía señalado en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el cual aplica los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en los recursos, en las etapas del proceso de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias; consideramos innecesaria el incluir importes que ya se encontraban expresados en porcentajes.

2. Que, aplicando el Acuerdo referido, el valor de S/33,500, no contiene decimales, e incluso aplicando los porcentajes en cuestión, las cifras tampoco tendrían decimales, por ello se considera innecesaria citarlo.

III.2. Si se ha omitido la integración de las Bases, señalado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1. Que, de conformidad con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases no pueden ser impugnadas por esta vía de Recurso de Apelación, en todo caso dentro del proceso existía el calendario para la presentación de observaciones, y habiendo pasado esa fecha, todos los postores, incluido al impugnante, aceptaron dichas Bases, las cuales quedaron integradas.
2. Que, considerando nuevamente el Principio de Economía, indicado en el punto 2 del considerando anterior, es innecesaria dicha integración, ya que en el Proyecto de contrato que conforma parte de las bases, en su Décimo quinto artículo incluye a las absoluciones de consulta.

Que, la Gerencia General luego de evaluar el referido Informe de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo hace suyo en todos sus extremos.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero: Declara infundada la impugnación de la adjudicación de la buena pro en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 077/2003, interpuesta por CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L.- SERGER & MAS SEGURIDAD S.R.L.

Segundo: Poner la presente resolución en conocimiento de CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L.- SERGER & MAS SEGURIDAD S.R.L., POLICIA PARTICULAR EL OBSERVADOR S.R.L. y CONSUCODE.

Regístrese comuníquese y archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General